



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 9 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.091

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 253/2019 . DECTO-2019-253-APN-PTE - Designase Director General Técnico y Administrativo.....	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 254/2019 . DECTO-2019-254-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	4

Decisiones Administrativas

CONTRATOS. Decisión Administrativa 262/2019 . DA-2019-262-APN-JGM - Aprobación.....	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 263/2019 . DA-2019-263-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0003-LPU17.....	6
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 261/2019 . DA-2019-261-APN-JGM	8

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 116/2019 . RESOL-2019-116-APN-JGM.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 429/2019 . RESOL-2019-429-APN-SGM#JGM	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 430/2019 . RESOL-2019-430-APN-SGM#JGM	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 431/2019 . RESOL-2019-431-APN-SGM#JGM	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 432/2019 . RESOL-2019-432-APN-SGM#JGM	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 453/2019 . RESOL-2019-453-APN-SGM#JGM	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 454/2019 . RESOL-2019-454-APN-SGM#JGM	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 455/2019 . RESOL-2019-455-APN-SGM#JGM	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 479/2019 . RESOL-2019-479-APN-SGM#JGM	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 37/2019 . RESOL-2019-37-APN-SECMA#JGM.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 10/2019 . RESOL-2019-10-APN-SRRYME#MHA	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 54/2019 . RESOL-2019-54-APN-SIN#MPYT	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1051/2019 . RESOL-2019-1051-APN-MECCYT	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 465/2019 . RESOL-2019-465-APN-SGC#MECCYT.....	24
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 84/2019 . RESOL-2019-84-APN-SGT#SGP	26
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 104/2019 . RESOL-2019-104-APN-SGT#SGP	27
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 105/2019 . RESOL-2019-105-APN-SGT#SGP	28
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 128/2019 . RESOL-2019-128-APN-SGT#SGP	29
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 129/2019 . RESOL-2019-129-APN-SGT#SGP	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 134/2019 . RESOL-2019-134-APN-SGT#SGP	31
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 636/2019 . RESOL-2019-636-APN-SGS#MSYDS.....	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 309/2019 . RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS	33
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Resolución 1/2019 . RESOL-2019-1-APN-DE#ADN	35
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 67/2019 . RESOL-2019-67-APN-ANMAC#MJ	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 222/2019 . RESOL-2019-222-APN-ANAC#MTR	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 252/2019 . RESOL-2019-252-APN-ANAC#MTR	38
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 168/2019 . RESOL-2019-168-APN-TNC#MECCYT.....	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 586/2019 . RESOL-2019-586-APN-INCAA#MECCYT	41

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4457/2019 . RESOG-2019-4457-E-AFIP-AFIP - Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Resolución General N° 1.673, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	43
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 13/2019 . RESFC-2019-13-APN-SCE#MPYT.....	45
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 4/2019 . DI-2019-4-APN-DNCYFPY#MPYT	52
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 204/2019 . DI-2019-204-APN-CNRT#MTR	54
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 100/2019 . DI-2019-100-APN-ANSV#MTR.....	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 102/2019 . DI-2019-102-APN-ANSV#MTR.....	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3154/2019 . DI-2019-3154-APN-ANMAT#MSYDS	58

Avisos Oficiales

.....	60
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	64
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 89/2019 . RESFC-2019-89-APN-CONARE#MI	81
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 100/2019 . RESFC-2019-100-APN-CONARE#MI	82

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Decreto 253/2019

DECTO-2019-253-APN-PTE - Designase Director General Técnico y Administrativo.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17898573-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada agencia.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General Técnico y Administrativo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Pablo Manuel CONSTANTIN (D.N.I. N° 29.320.844), en el cargo de Director General Técnico y Administrativo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 09/04/2019 N° 23491/19 v. 09/04/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 254/2019

DECTO-2019-254-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12927017-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Luz María PAGANO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2019, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 12.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Luz María PAGANO (D.N.I. N° 12.943.797), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 09/04/2019 N° 23490/19 v. 09/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

CONTRATOS

Decisión Administrativa 262/2019

DA-2019-262-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52551626-APN-DPYCONT#RENAPER, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 sus modificatorios y normas complementarias y la Disposición ONC N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tramitó la contratación para la provisión de libretas para pasaportes electrónicos con impresión gráfica de seguridad, con SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, atento a la solicitud de la citada DIRECCIÓN NACIONAL, con el objeto de satisfacer las necesidades operativas en la expedición de pasaportes.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 22 del Anexo del Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias y 58 de la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias.

Que en ese marco, con fecha 31 de octubre de 2018 la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, suscribió con SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, un Contrato Interadministrativo, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el referido Contrato Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato Interadministrativo correspondiente a la Contratación Directa para la provisión de libretas para pasaportes electrónicos con impresión gráfica de seguridad, suscripto entre la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA que como Anexo (CONVE-2018-62934379-APN-RENAPER#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 263/2019****DA-2019-263-APN-JGM - Apruébase y adjudíquese Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0003-LPU17.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-00981507-APN-DC#SPF, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 511/17, se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional tendiente a la adquisición de comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas destinadas a cubrir las necesidades del CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), el CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL (U.28), la ALCAIDÍA PENAL FEDERAL (U.29), la ALCAIDÍA FEDERAL "LA PLATA", la CASA DE PREGRESO DR. JOSÉ INGENIEROS (U.18), la DIRECCIÓN PRINCIPAL DE SEGURIDAD – DIRECCIÓN DE TRASLADOS, el HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (C.A.B.A), el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la DIRECCIÓN DE RETIROS Y PENSIONES, la DIRECCIÓN NACIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, el DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA y de la DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 21 de julio de 2017, se presentaron en el presente procedimiento licitatorio las siguientes firmas: COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL S.A., CATERIND S.A., FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A., GRUPO HH COMIDAS S.R.L., SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., GRUPO VALBER S.R.L., CODYELA S.A. y COOKERY S.A.

Que se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el informe de Precios Testigo, el que fue proporcionado mediante la Orden de Trabajo N° 663 de fecha 21 de julio de 2017, indicando los Precios Testigo de los Renglones 1 a 20 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 206.496.253,90), todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/17.

Que con fechas 24 de agosto de 2017 y 3 de octubre de 2017 respectivamente, la COMISIÓN EVALUADORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL emitió el Dictamen de Evaluación y el Dictamen Modificadorio de Evaluación a través de los cuales se recomendó preadjudicar las ofertas de las firmas CODYELA S.A. y COOKERY S.A. para los renglones allí detallados y desestimar las ofertas de las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., CODYELA S.A., COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., GRUPO VALBER S.R.L., COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL S.A., CATERIND S.A., FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. y GRUPO HH COMIDAS S.R.L.

Que se propulsó el mecanismo de mejora de precio mediante el cual las firmas CODYELA S.A. y COOKERY S.A. presentaron sus nuevas ofertas respecto de los Renglones 1, 17, 18, 20 y 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12 y 19, respectivamente.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los Informes pertinentes, la COMISIÓN EVALUADORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL emitió con fecha 15 de junio de 2018 el Dictamen Modificadorio de Evaluación, a través del cual recomendó la pre-adjudicación a la oferta de la firma COOKERY S.A. para los renglones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 por resultar la misma admisible y conveniente; declarar desestimadas las ofertas de las firmas CODYELA S.A., CATERIND S.A., y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. debido a que dichas sociedades manifestaron expresamente su voluntad de no mantener las mismas; las ofertas para los renglones 13, 14, 15 y 16 de la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L.; los renglones 9, 10, 11, 12 y 19 de la firma GRUPO VALBER S.R.L. por resultar sus precios excesivos; y las ofertas de las firmas FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A. y GRUPO HH COMIDAS S.R.L., por incumplimiento de los artículos 66, inciso k) del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, en virtud de no haber presentado sus respectivas garantías de mantenimiento de oferta.

Que, asimismo, la citada COMISIÓN EVALUADORA recomienda declarar fracasados los renglones 1, 2, 17, 18 y 20.

Que la COMISIÓN EVALUADORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL expresó que, sin perjuicio de que el precio ofertado por la firma COOKERY S.A. para los renglones 4, 6, 10 y 12 superan en más del DIEZ POR CIENTO (10%) el Precio Testigo emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN,

la pre-adjudicación se tomó por grupos de renglones de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, destacando que el grupo de renglones 2 y 3, no superan el DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio Testigo.

Que se ha acreditado la falta de impugnaciones a los Dictámenes Modificatorios de Evaluación aludidos anteriormente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9° incisos d), e) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0003-LPU17 convocada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas, destinadas a cubrir las necesidades del CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), el CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL (U.28), la ALCAIDÍA PENAL FEDERAL (U.29), la ALCAIDÍA FEDERAL "LA PLATA", la CASA DE PREGRESO DR. JOSÉ INGENIEROS (U.18), la DIRECCIÓN PRINCIPAL DE SEGURIDAD – DIRECCIÓN DE TRASLADOS, el HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (C.A.B.A), el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la DIRECCIÓN DE RETIROS Y PENSIONES, la DIRECCIÓN NACIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, el DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA y de la DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta correspondiente a los renglones 13, 14, 15 y 16 de la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. (CUIT N° 30-69874219-0), la oferta correspondiente a los renglones 9, 10, 11, 12 y 19 de la firma GRUPO VALBER S.R.L. (CUIT N° 30-70920493-5) por resultar sus precios excesivos; las ofertas de las firmas comerciales FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A. (CUIT N° 30-71444551-7) y GRUPO HH COMIDAS S.R.L. (CUIT N° 33-71431790-9), por incumplimiento del artículo 66, inciso k) del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, en virtud de no haber presentado sus respectivas garantías de mantenimiento de oferta; y las ofertas de las firmas CODYELA S.A., CATERIND S.A., y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. debido a que las mismas manifestaron expresamente su voluntad de no mantener las mismas

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los renglones 1, 2, 17, 18 y 20.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase a la firma comercial COOKERY S.A. (CUIT N° 30-63675511-3) los renglones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16 y 19, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 192.767.230), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión y declaración de caducidad respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que correspondan, dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 7°.- El gasto de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 192.767.230,00.-) que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 40– MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Subjurisdicción 40.02 –SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, Programa 16 – Seguridad y Rehabilitación del Interno, Actividad 4 – Alojamiento y Tratamiento, Fuente de Financiamiento 11 – Recursos del Tesoro Nacional para el Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**Decisión Administrativa 261/2019****DA-2019-261-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08988919-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Directora General de Control de Gestión dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto vigente y no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 30 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la actuario Claudia Liliana MUNDO (M.I. N° 16.512.138) en el cargo de Directora General de Control de Gestión dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50-02, MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 116/2019

RESOL-2019-116-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03657687- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, y las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014 y 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 434 del 28 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 434 del 28 de diciembre de 2018 se modificó la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional -Recursos Humanos-, para el Ejercicio 2018 en la parte correspondiente a la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al sólo efecto de transformar UN (1) cargo de Nivel C de la Planta Permanente en similar de la Planta No Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que asimismo, por el artículo 2° de la citada norma se designó transitoriamente en la Planta No Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Silvia Del Carmen VALDEZ (D.N.I. N° 22.574.648), en el cargo RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, Nivel C Grado 4, del Agrupamiento General, Tramo Intermedio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en los términos del artículo 129 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de los artículos 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por su parte, el artículo 3° de la aludida Decisión Administrativa dispuso que la designación transitoria queda sujeta a que la causante finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por ella asumido al momento de su inscripción al proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la agente Silvia Del Carmen VALDEZ (D.N.I. N° 22.574.648) acreditó la finalización de sus estudios secundarios dentro del plazo previsto por el artículo indicado en el Considerando precedente.

Que, en la última parte del artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 609/14 que reglamentó lo previsto en el quinto párrafo del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado, dispone que los titulares de los Servicios Administrativos Financieros y los órganos presupuestarios correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS arbitrarán la tramitación para la conversión del cargo de Planta No Permanente en UN (1) cargo de Planta Permanente, la que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del (SINEP) según corresponda.

Que en atención a ello y al efecto previsto en el quinto párrafo del referido artículo 129 del Convenio Colectivo mencionado y de conformidad con el artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 609/14 corresponde designar a Silvia Del Carmen VALDEZ (D.N.I. N° 22.574.648) en la Planta Permanente de la Jurisdicción manteniendo el nivel escalafonario alcanzado oportunamente por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 434/18.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación, del personal ingresante a la Planta Permanente, luego de la situación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se encuadra dentro de las excepciones previstas en el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 632/18.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que mediante IF-2019-17911622-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Silvia Del Carmen VALDEZ (D.N.I. N° 22.574.648), en el cargo RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, Nivel C Grado 4, del Agrupamiento General, Tramo Intermedio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios, a partir de 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

e. 09/04/2019 N° 23005/19 v. 09/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 429/2019

RESOL-2019-429-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la señora María de Aranzazu ECHEZARRETA (D.N.I. N° 30.037.788) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 28 de febrero de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2019, la renuncia presentada por la señora María de Aranzazu ECHEZARRETA (D.N.I. N° 30.037.788), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de

abril de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora Nacional de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 09/04/2019 N° 23061/19 v. 09/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 430/2019

RESOL-2019-430-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1299 de fecha 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó a la Licenciada Tamara Vanina JAIME (D.N.I. N° 33.672.721), como Directora de la DIRECCIÓN DE GESTION DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 5 de marzo de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 5 de marzo de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada Tamara Vanina JAIME (D.N.I. N° 33.672.721), como Directora de la DIRECCIÓN DE GESTION DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1299 de fecha 10 de julio de 2018, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 09/04/2019 N° 23045/19 v. 09/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 431/2019

RESOL-2019-431-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-17499776-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 5 de fecha 6 de enero de 2017, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 454 de fecha 28 de agosto de 2017, 413 de fecha 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 5 de fecha 6 de enero de 2017 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 454 de fecha 28 de agosto de 2017 y 413 de fecha 6 de julio de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Florencia María del Carmen DIOS (D.N.I. N° 22.081.027) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2019, la designación transitoria de la Licenciada Florencia María del Carmen DIOS (D.N.I. N° 22.081.027) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 5 de fecha 6 de enero de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 432/2019

RESOL-2019-432-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-17589248-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 11 de abril de 2016, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 55 de fecha 30 de enero de 2017, 477 de fecha 4 de septiembre de 2017, 410 de fecha 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 55 de fecha 30 de enero de 2017, 477 de fecha 4 de septiembre de 2017 y 410 de fecha 6 de julio de 2018, se designó transitoriamente al señor Gonzalo Ignacio IGLESIAS (D.N.I. N° 23.574.200) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2019, la designación transitoria del señor Gonzalo Ignacio IGLESIAS (D.N.I. N° 23.574.200) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 11 de abril de 2016, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 09/04/2019 N° 23044/19 v. 09/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 453/2019

RESOL-2019-453-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-17580521-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 241 de fecha 29 de marzo de 2016, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 564 de fecha 28 de diciembre de 2016, 504 de fecha 27 de septiembre de 2017, 403 de fecha 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 241 de fecha 29 de marzo de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 564 de fecha 28 de diciembre de 2016, 504 de fecha 27 de septiembre de 2017 y 403 de fecha 6 de julio de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Fabián Eduardo TOMASETTI (D.N.I. N° 16.680.030) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2019, la designación transitoria del Ingeniero Fabián TOMASETTI (D.N.I. N° 16.680.030) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 241 de fecha 29 de marzo de 2016, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 09/04/2019 N° 23056/19 v. 09/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 454/2019

RESOL-2019-454-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 5 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Juan Cruz SELLÁN (D.N.I. N° 33.344.958), como Director de la entonces DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES (actual DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS) de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 5 de febrero de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 5 de febrero de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Juan Cruz SELLÁN (D.N.I. N° 33.344.958), como Director de la entonces DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES (actual DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS) de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 46 de fecha

5 de febrero de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 09/04/2019 N° 23043/19 v. 09/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 455/2019

RESOL-2019-455-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-17611656-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 332 de fecha 18 de abril de 2016, 807 de fecha 28 de septiembre de 2017 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 70 de fecha 27 de julio de 2017, 452 de fecha 23 de agosto de 2017, 373 de fecha 27 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 332 de fecha 18 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 70 de fecha 27 de julio de 2017, 452 de fecha 23 de agosto de 2017, 373 de fecha 27 de junio de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada María Cristina COSAKA (D.N.I. N° 10.704.879) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 807 de fecha 28 de septiembre de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 373 de fecha 27 de junio de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Federico Javier SCIOLA (D.N.I. N° 23.684.908) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-18855691-APN-SECEP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 332/2016 y 807/2017, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 23048/19 v. 09/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 479/2019

RESOL-2019-479-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 576 de fecha 16 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Mario Alejandro KATZENELL (D.N.I. N° 24.687.931), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA NACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 19 de febrero de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Aceptase, a partir del 19 de febrero de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Mario Alejandro KATZENELL (D.N.I. N° 24.687.931), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA NACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 576 de fecha 16 de abril de

2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 09/04/2019 N° 23037/19 v. 09/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 37/2019

RESOL-2019-37-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-20231981- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias

para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y en el MINISTERIO DE SEGURIDAD a partir del 10 de Mayo de 2016, del 1° de Agosto de 2016 y del 1° de Octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, deberán implementar a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 10 de abril de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Asistencias a Víctimas de Trata

b) Registro de Asistencias a Refugiados y Peticionantes de Refugio

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 10 de abril de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Empresas de Industria Naval

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 10 de abril de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán tramitarse a través de los módulos “Expediente Electrónico” (EE) y “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción en el Registro de Empresas de la Industria Naval

b) Renovación en el Registro de Empresas de la Industria Naval

c) Reinscripción en el Registro de Empresas de la Industria Naval

d) Actualización de datos - Registro de Empresas de la Industria Naval

e) Baja en el Registro de Empresas de la Industria Naval

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 15 de abril de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 15 de abril de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán tramitarse a través de los módulos “Expediente Electrónico” (EE) y “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción y Reconocimiento de Entidades de Bomberos Voluntarios

b) Reempadronamiento de Entidades de Bomberos Voluntarios

c) Actualización de Entidades de Bomberos Voluntarios

d) Alta y baja de Bienes de Entidades de Bomberos Voluntarios

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 15 de abril de 2019 los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Gerenciamiento de Activos Físicos

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 09/04/2019 N° 23158/19 v. 09/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

Resolución 10/2019

RESOL-2019-10-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

Visto el expediente EX-2016-00591966-APN-DDYME#MEM y los expedientes en tramitación conjunta EX-2018-34095353-APN-DGDO#MEN, EX-2018-20727271-APN-DGDO#MEM, EX-2018-67064029-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-68026312-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-04606820-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Silvateam Energía Renovable Sociedad Anónima solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Central Térmica a Biomasa La Escondida, instalada en la localidad de La Escondida, provincia del Chaco, con una potencia nominal de doce megavatios (12 MW), conectada al Sistema

Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora La Escondida, jurisdicción de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).

Que mediante la nota B-126898-1 del 12 de julio de 2018 (IF-2018-34102752-APN-DGDO#MEN), obrante en el expediente EX-2018-34095353-APN-DGDO#MEN, que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (CAMMESA) informó que Silvateam Energía Renovable Sociedad Anónima cumple para su Central Térmica a Biomasa La Escondida los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante las resoluciones 555 del 22 de noviembre de 2017 y 045 del 8 de febrero de 2018 (IF-2018-20792917-APN-DGDO#MEM), obrantes en el expediente EX-2018-20727271-APN-DGDO#MEM, que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, el Ministerio de Planificación Ambiente e Innovación Tecnológica de la Provincia del Chaco, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica a Biomasa La Escondida.

Que Silvateam Energía Renovable Sociedad Anónima ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a Biomasa La Escondida se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.051 del 7 de febrero de 2019 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Silvateam Energía Renovable Sociedad Anónima para su Central Térmica a Biomasa La Escondida, instalada en la localidad de La Escondida, provincia del Chaco, con una potencia nominal de doce megavatios (12 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora La Escondida, jurisdicción de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Silvateam Energías Renovables Sociedad Anónima, titular de la Central Térmica a Biomasa La Escondida, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Silvateam Energía Renovable Sociedad Anónima, a CAMMESA, a SECHEEP y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA****Resolución 54/2019****RESOL-2019-54-APN-SIN#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16124867- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que mediante el Artículo 8° del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, se establece que tanto los productos nuevos que se aprueben en el marco del mismo como los que en el futuro se encuadren en el Régimen de Sustitución de Productos del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, para acreditar origen deberán cumplir con el proceso productivo mínimo que a tal efecto se encuentre aprobado o apruebe en el futuro la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, propicia la aprobación de un proceso productivo para la fabricación de módems, en el marco de la Ley N° 19.640.

Que, en tal sentido, la empresa FAMAR FUEGUINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-59706676-3) presentó un proyecto mediante el cual solicita la sustitución de "Autorradios AM-FM stéreo cassette reverse" por módems, en el marco del Decreto N° 479/95.

Que, la citada empresa acompañó en el proyecto de sustitución un proceso productivo a seguir, tanto ante el MINISTERIO DE INDUSTRIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR como ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, analizada la mencionada propuesta por medio del Informe Técnico obrante como IF-2019-16331672- APN-DPAYRE#MPYT en el expediente de la referencia, se concluye que el proceso productivo para la fabricación de módems cumple con lo estipulado por el inciso b) del Artículo 21 y el inciso a) del Artículo 24 de la Ley N° 19.640 en materia de "transformación o trabajo sustancial"; recomendándose, por lo tanto, su aprobación.

Que, en consecuencia, habiéndose pronunciado el MINISTERIO DE INDUSTRIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y en mérito al mencionado Informe Técnico, el proceso productivo referido se encuentra en condiciones de ser aprobado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 15 del Decreto N° 1.139 de fecha 1 de septiembre de 1988, y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo de fabricación de módems, cuya descripción obra en el Anexo que, como IF-2019-18698074-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el mencionado proceso revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el inciso b) del Artículo 21 y el inciso a) del Artículo 24 de la Ley N° 19.640.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1051/2019****RESOL-2019-1051-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente N° EX 2018-05978849-APN-SECPU#ME del registro de este Ministerio, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521, la Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018 y los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013, N° 177 de fecha 21 de diciembre de 2017 y N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, organismos que también fijarán las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes.

Que conforme lo dispone el artículo 46 inc. b) de la Ley, el Ministerio fijará en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES los estándares para la acreditación de las carreras incluidas en la nómina del artículo 43 de la Ley, proceso que será ejecutado periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

Que por Acuerdo Plenario N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013 el Consejo consideró necesarias la revisión de las actividades profesionales reservadas de los títulos incluidos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y la elaboración de criterios orientadores para la formulación de los estándares de las nuevas titulaciones que se incorporen al régimen del art. 43 y/o la reformulación de los estándares de aquellas titulaciones que requieran ser revisadas.

Que en cumplimiento del Acuerdo de mención se iniciaron los procesos de revisión de actividades profesionales reservadas y de los estándares de acreditación de carreras de grado.

Que en el marco de dicho proceso, y mediante la Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018, dictada en función del Acuerdo Plenario N° 177 de fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó el "Documento marco sobre la formulación de estándares para la acreditación de carreras de grado", y se creó una Comisión Técnica Especial en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES para la revisión de los estándares de acreditación de las carreras de grado.

Que dicha Comisión se integró por representantes del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES), y de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, y se invitó a participar de ella a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en tanto organismo ejecutor.

Que en su seno se elaboró el "Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado", discutido en las Comisiones permanentes del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y aprobado por el Cuerpo en pleno mediante Acuerdo Plenario N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018.

Que dicho documento constituye una operacionalización de los criterios generales definidos por la Resolución Ministerial N° 989/18.

Que en tal sentido, entre otros aspectos, se tuvo en cuenta que la Ley de Educación Superior establece dos procesos diferenciados y articulados entre sí: por un lado, las autoevaluaciones y las evaluaciones externas complementarias, mediante el artículo 44 y, por otro, la acreditación de carreras de grado y de posgrado, mediante los artículos 43 y 39 respectivamente.

Que en ese orden, y tal como se definiera en la Resolución Ministerial N° 989/18 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario N° 177, la autoevaluación institucional y la evaluación externa apuntan a la mejora y el aumento en la calidad del funcionamiento de las universidades y el cumplimiento de sus propósitos; en tanto la acreditación de carreras de grado está ligada con la garantía de una formación idónea para el desempeño en ejercicios profesionales regulados por el Estado que pudieran constituir un riesgo directo para el interés público, expresados en las actividades reservadas propias del título.

Que sin perjuicio de ello, la actual propuesta concibe a la autoevaluación y la evaluación externa como un proceso hábil para constituir el marco para la acreditación, con validez para todas las carreras que deban acreditarse en esa institución o unidad, de acuerdo a los criterios generales del documento marco ya referenciado.

Que por todo lo antes expuesto y, analizada exhaustivamente la propuesta contenida en el Acuerdo Plenario N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, se concluye que corresponde su aprobación y puesta en vigencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el: “Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado”, que obra como ANEXO (IF-2019-05639760-APN-SECPU#MECCYT) a la presente.

ARTÍCULO 2°.- El documento que se aprueba en el artículo anterior constituirá la base para la elaboración de los estándares de acreditación específicos para cada carrera de grado ya incorporada o que se incorpore al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22839/19 v. 09/04/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 465/2019

RESOL-2019-465-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05332573-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se solicita tramitar el acto administrativo para la convocatoria al CONCURSO FOTOGRÁFICO: “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA 2019”.

Que entre las competencias asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL se encuentra la de proponer políticas y programas de apoyo y fortalecimiento, en planes de salvaguardia, gestión y promoción del patrimonio cultural inmaterial.

Que el requerimiento en cuestión se vincula a las acciones que viene realizando esa Dirección Nacional, en el marco de la CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL de la UNESCO 2003, aprobada por ARGENTINA mediante Ley N° 26.118.

Que el objetivo de esta acción es promover la sensibilización del público general y la participación de las comunidades, grupos y personas portadoras en el registro fotográfico del patrimonio cultural inmaterial de Argentina.

Que como producto asociado se prevé la compilación de las imágenes que cumplan con las Bases y Condiciones del Concurso en un Banco de Imágenes disponible en línea.

Que en 2018 se llevó a cabo esta acción obteniendo resultados positivos para la sensibilización de la población respecto al patrimonio cultural inmaterial.

Que en las Bases y Condiciones se prevé el otorgamiento de 11 premios en efectivo, a saber: un primer premio por un monto de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), segundo premio por un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL

(\$ 35.000), y tercer premio por un monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), tanto para la Categoría General como para la Categoría Profesional; y cinco menciones de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) cada una.

Que se encuentra prevista y presupuestada la contratación mediante el sistema de locación de obra y por cuatro meses de un profesional que se encargará exclusivamente de las tareas que el Concurso demande.

Que las Bases y Condiciones prevén la conformación de un Jurado integrado por cuatro profesionales de la Secretaría de Gobierno de Cultura, con trayectoria en gestión del patrimonio cultural, las ciencias sociales y la fotografía; distribuidos de la siguiente manera: DOS (2) representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, y UN (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO (CONAPLU), para evaluar las obras fotográficas presentadas.

Que la Lic. María de los Ángeles CABREJAS (D.N.I. N° 17.198.317) y la Lic. Susana Alejandra PETERSEN IBARRA (D.N.I. N° 92.791.611) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES; la Lic. María Cecilia PISARELLO (D.N.I. N° 12.471.960) del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO; y la Sra. Florencia Jimena BUONOMO (D.N.I. N° 26.577.236) de la COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO (CONAPLU), reúnen las condiciones profesionales y académicas necesarias para integrar el Jurado y realizar la correspondiente evaluación de las propuestas presentadas a concurso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se enmarca en las competencias asignadas por el Decreto N° 802/18; y con fundamento en las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86 y N° 1344/07.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria al CONCURSO FOTOGRÁFICO “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA 2019”; y apruébase las Bases y Condiciones y Formulario de Inscripción, que como Anexos I (IF-2019-10293062-APN-DNBYSC#MECCYT); y Anexo II (IF-2019-10293080-APN-DNBYSC#MECCYT) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES como autoridad de aplicación e interpretación del reglamento de Bases y Condiciones del Concurso.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designado como Jurado del CONCURSO FOTOGRÁFICO “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA 2019”, a la Lic. María de los Ángeles CABREJAS (D.N.I. N° 17.198.317) y a la Lic. Susana Alejandra PETERSEN IBARRA (D.N.I. N° 92.791.611) de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales; a la Lic. María Cecilia PISARELLO (D.N.I. N° 12.471.960) del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; y a la Sra. Florencia Jimena BUONOMO (D.N.I. N° 26.577.236) de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase el gasto que demande la realización del CONCURSO FOTOGRÁFICO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA 2019, el que será imputado al programa 19 actividad 03 del presupuesto asignado para el año en curso, conforme al detalle que se consigna en el Anexo III (IF-2019-10293040-APN-DNBYSC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 23029/19 v. 09/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

Resolución 84/2019

RESOL-2019-84-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el EX-2017-01879519-APN-DDYME#MTU, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 236 de fecha 26 de abril de 2017 se asignó a la agente de planta permanente, Nivel C-Grado 6, Tramo Intermedio del Agrupamiento General, Da. Hilda Isolina DOMINGUEZ (M.I. N° 5.984.678), la función correspondiente al cargo Nivel C del Agrupamiento General, de Jefa de Departamento de Atención al Turista de la Unidad Turística Chapadmalal, dependiente de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada por Resolución N° 229 de fecha 6 de junio de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la asignación transitoria de funciones aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la señora Da. Hilda Isolina DOMINGUEZ se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 1 de enero de 2019 y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, la asignación transitoria de funciones dispuesta por la Resolución N° 236 de fecha 26 de abril de 2017 y prorrogada mediante Resolución N° 229 de fecha 6 de junio de 2018, correspondiente al cargo Nivel C del Agrupamiento General, de Jefa de Departamento de Atención al Turista de la Unidad Turística Chapadmalal de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente del Agrupamiento General, Nivel C - Grado 6, Tramo Intermedio de la Planta Permanente de la citada Unidad Turística, Da. Hilda Isolina DOMINGUEZ (M.I. N° 5.984.678), en el marco de lo establecido en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Resolución 104/2019

RESOL-2019-104-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el EX-2018-59712647- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 836 de fecha 2 de mayo de 2018 se designó con carácter transitorio al señor D. Claudio Patricio MASSETTI (M.I. N° 14.665.098) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director del CONSEJO FEDERAL DE TURISMO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el señor D. Claudio Patricio MASSETTI se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 836 de fecha 2 de mayo de 2018 del señor D. Claudio Patricio MASSETTI (M.I. N° 14.665.098) en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director del Consejo Federal de Turismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 09/04/2019 N° 22612/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 105/2019
RESOL-2019-105-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el EX-2019-08351039- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.013 de fecha 16 de mayo de 2018 se designó con carácter transitorio al Doctor D. Fernando Daniel LOUREIRO (M.I. N° 26.801.669) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Doctor D. Fernando Daniel LOUREIRO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.013 de fecha 16 de mayo de 2018, del Doctor D. Fernando Daniel LOUREIRO (M.I. N° 26.801.669) en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 09/04/2019 N° 22610/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 128/2019
RESOL-2019-128-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el EX-2017-14637422- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 78 de fecha 2 de febrero de 2017 se designó con carácter transitorio al Doctor D. Alejandro Jorge GERETTO (M.I. N° 28.003.707) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Prestaciones Turísticas de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE TURISMO cuyas prórrogas fueron operadas mediante las Resoluciones Nros. 592 de fecha 2 de noviembre de 2017 y 298 de fecha 31 de julio de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Doctor D. Alejandro Jorge GERETTO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 78 de fecha 2 de febrero de 2017 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 592 de fecha 2 de noviembre de 2017 y 298 de fecha 31 de julio de 2018, del Doctor D. Alejandro Jorge GERETTO (M.I. N° 28.003.707) en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Prestaciones Turísticas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 09/04/2019 N° 22611/19 v. 09/04/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

Resolución 129/2019

RESOL-2019-129-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N°EX-2017-14637562- -APN-DDYME#MTU , la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 808 de fecha 5 de agosto de 2016 se designó con carácter transitorio al señor D. Fernando Miguel BERTELLO (M.I N° 23.181.289) en el cargo Nivel B, Grado 0, entonces Función Ejecutiva Nivel IV de Administrador de la Unidad Turística Embalse dependiente de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la ex SECRETARÍA DE TURISMO del entonces MINISTERIO DE TURISMO, cuyas prorrogas fueron operadas por las Resoluciones Nros. 24 de fecha 17 de enero de 2017, 518 de fecha 21 de septiembre de 2017 y 289 de fecha 25 de julio de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el señor D. Fernando Miguel BERTELLO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 808 de fecha 5 de agosto de 2016 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 24 de fecha 17 de enero de 2017, 518 de fecha 21 de septiembre de 2017 y 289 de fecha 25 de julio de 2018, del señor D. Fernando Miguel BERTELLO (M.I N° 23.181.289) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Administrador de la Unidad Turística Embalse dependiente de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 09/04/2019 N° 22613/19 v. 09/04/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

Resolución 134/2019

RESOL-2019-134-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el EX-2017-21823055--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.046 de fecha 30 de noviembre de 2017 se designó con carácter transitorio al Doctor D. Christian Rodolfo DOVICO (M.I N° 26.916.666) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de entonces Director de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la Dirección General de Administración de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 259 de fecha 22 de junio de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Doctor D. Christian Rodolfo DOVICO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.046 de fecha 30 de noviembre de 2017 y prorrogada mediante la Resolución N° 259 de fecha 22 de junio de 2018, del Doctor D. Christian Rodolfo DOVICO (M.I N° 26.916.666) en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Despacho dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 09/04/2019 N° 22609/19 v. 09/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 636/2019

RESOL-2019-636-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12572891-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la RESOL-2019-623-APN-SGS#MSYDS de fecha 01 de abril de 2019, por la cual se sustituye el ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 2236/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015.

Que en la mencionada resolución se deslizó un error al consignar en su artículo 1° el número del ANEXO.

Que en consecuencia corresponde proceder a su rectificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 101 del Decreto 1759/72. Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la Resolución Secretarial N° RESOL-2019-623-APN SGS#MSYDS de fecha 01 de abril de 2019, donde dice "ANEXO I (IF-2019-14085385-APN- DNPSYCECNT#MSYDS)" deberá leerse: "ANEXO I (IF-2019-14084201-APN-DNPSYCECNT# MSYDS)"

ARTÍCULO 2 °.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 23020/19 v. 09/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 309/2019

RESOL-2019-309-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente 2019-20120451-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias y la Resolución N° 1200, del 21 de Septiembre de 2012, modificatorias y/o complementarias, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, el de "implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones".

Que en ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/12-SSSALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por la Resolución N° 400/16 y N° 046/17 ambas del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en ese marco, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico, IF-2019-20135090-APN-SGE#SSS, que da cuenta del análisis realizado a través del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias EMERGENTES, respecto al abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología CÁNCER DE COLON, cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se han seleccionado aquéllas que cumplimenten una opción válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario e impacto en salud pública.

Que en tal sentido y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó la conveniencia y oportunidad de modificar/incorporar determinadas tecnologías del actual esquema de inclusión de terapéuticas farmacológicas ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, dada su prevalencia de uso y su relación costo – efectividad, respecto a la patología de Cáncer de Colon.

Que se han tomado en consideración para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas y en base a lo expuesto por las áreas técnicas intervinientes, corresponde englobar en un solo concepto los requisitos específicos de recupero de la patología Cáncer de Colon para acceder al reintegro ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO.

Que los requisitos generales para acceder al reintegro son los estipulados en la Resolución N° 46/17-SSSALUD, y las que en su futuro la modifiquen.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la Guía de Recupero para la patología Cáncer de Colon, que como Anexo I, IF-2019-20497666-APN-SGE#SSS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos específicos, y valores a reintegrar para la patología Cáncer de Colon, que como Anexo II, IF-2019-20237274-APN-SGE#SSS y Anexo III, IF-2019-20237893-APN-SGE#SSS, forman parte integrante de la presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de aplicación para las prestaciones brindadas a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que los Agentes del Seguro de Salud podrán continuar presentando solicitudes ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, en el marco de las Resoluciones SSSalud N° 400/16 y N° 46/17, sus modificatorias y/o complementarias y dentro del plazo previsto de presentación, por aquellas prestaciones brindadas a sus beneficiarios con anterioridad a la fecha de prestación indicada en el ARTÍCULO 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22961/19 v. 09/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL**Resolución 1/2019****RESOL-2019-1-APN-DE#ADN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el EX-2019-14457313- -APN-ADN#SGP, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, N° 262 de fecha 28 de marzo de 2018, N° 92 de fecha 29 de enero de 2019 y N° 180 del 11 de marzo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y modificatorios se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que por el Decreto N° 262/18 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre ellos la correspondiente a la Ex SECRETARÍA DE DEPORTES.

Que, a través del Decreto N° 92/19, modificatorio de la Ley N° 20.655, se creó la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que será el órgano de aplicación de la citada ley y tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia deportiva.

Que el Decreto N° 180/19 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL y facultó a su Director Ejecutivo, a aprobar, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la estructura organizativa de nivel inferior.

Que, en virtud de ello, resulta necesario incorporar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete. Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que el Servicio Jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1595/94 y por el artículo 7° del Decreto N° 180/19.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos la, Ib (IF-2019-20558634-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-20559706-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse, homologáranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los cargos pertenecientes a la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-20560451-APNDNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diógenes De Urquiza Anchorena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 67/2019****RESOL-2019-67-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-19763065- -APN-DNFRYDMC#ANMAC, lo establecido en las Leyes 20.429, 24.492, 25.886, 27.192, los Decretos 395 del 03 de marzo de 1975, 64 del 17 de enero de 1995 y 821 del 22 de agosto de 1996, las Disposiciones RENAR 295/2003, 050/2006, 390/2012 y 643/2012 y el Expediente N° 4-900500 DAJ N° 0674/2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.192 establece que la Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429.

Que dicha norma legal le asigna exclusiva y excluyentemente a la Agencia Nacional de Materiales Controlados la obligación de registrar los materiales controlados existentes en el Territorio Nacional, dentro de los cuales se encuentran las armas de fuego, sin hacer otras excepciones que no sean las previstas en la Ley 20.429 y sus normas complementarias.

Que la Disposición N° 390/2012 creó el Código Único de Identificación de Material Controlado (CUIM), de naturaleza virtual, alfanumérica y no secuencial el cual permite identificar unívocamente los materiales controlados a fin de generar su trazabilidad.

Que el procedimiento por el cual se asigna el CUIM se describe en el Expediente N° 4-900500 DAJ N° 0674/2013.

Que en virtud de lo establecido en el expediente mencionado en el considerando anterior, sólo se puede otorgar CUIM cuando existieran, según corresponda, uno de los siguientes documentos: Verificación de Importación; Autorización de Introducción Definitiva; Parte de Fabricación; Reempadronamiento Nacional Obligatorio/SODIR aprobado; Empadronamiento ley 25086 aprobado; Constancia de denuncia de arma de fuego (CODAF); Altas y bajas de armas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad (ABARI); Baja de armas institucionales de las Fuerzas Armadas; Tenencia por Disposición 295/03; Tenencia por Disposición 050/06.

Que existen ciertos casos en que al material controlado, sin ser de origen ilícito, no se le puede asignar el correspondiente CUIM por los criterios expresados en el procedimiento mencionado, los cuales resultan no abarcativos de todas las situaciones posibles.

Que, por ello, ante faltantes registrales no imputables a Legítimos Usuarios Individuales ni a Legítimos Usuarios Comerciales, el trámite no puede completarse, la credencial de tenencia no puede ser extendida y el usuario, comprador de buena fe o tenedor legítimo es desposeído del arma.

Que existen armas de fuego producidas en el Territorio Nacional por Usuarios Comerciales inscriptos ante este Organismo en el rubro "Fabricante", cuyos partes de producción no fueron registrados en el Banco Nacional Informatizado de Datos (BNID) por motivos que se desconocen y que, hasta 2001, fueron fiscalizados por la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Que idéntica situación ocurre con los partes de ventas a otros Usuarios Comerciales y con Autorizaciones de Introducción Definitiva en caso de materiales controlados fabricados en el extranjero e introducidos a nuestro país.

Que, de continuar aplicándose los criterios vigentes de asignación de CUIM, gran cantidad de armas de fuego quedarán fuera de sus alcances, impidiéndose su registración.

Que por lo tanto, es preciso dictar una norma que reglamente la asignación del Código Único de Identificación de Material Controlado, facilitando su otorgamiento al material controlado en poder de los Legítimos Usuarios de Armas.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.192 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

Artículo 1.- Apruébase el Procedimiento para el Otorgamiento de CUIM que se adjunta a la presente Resolución como Anexo I (IF-2019-20802423-APN-DNAAJYM#ANMAC), formando parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Establécese que cuando las armas o materiales controlados tengan asignado número de CUIM en la Base de Datos de la ANMAC, pero éste no esté impreso en la credencial de tenencia en poder de sus tenedores, sólo se emitirá una nueva credencial de tenencia con el número de CUIM impreso en el caso de transferencia del material controlado o en caso de reemplazo por extravío de las credenciales de tenencia.

Artículo 3.- Prescribese que la falta de asignación de CUIM sobre material controlado registrado, no impedirá la emisión de la credencial de consumo de munición.

Artículo 4.- Suspéndese por un plazo de 180 días hábiles, que podrán ser renovados a propuesta de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados; la aplicación de los artículos 3° y 4° de la Disposición RENAR N° 390/2012.

Artículo 5.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 23181/19 v. 09/04/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 222/2019

RESOL-2019-222-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX2019-06124202-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáutico (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección Licencias al Personal(DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado, tomó conocimiento el 30 de enero de 2019, que el Dr. Juan Manuel del Corazón de Jesús ESTRELLA, CUIT- 20-14952191-8, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, solicita ser habilitado como AME.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar al mencionado profesional, con resultado favorable.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Habilitase al Dr. Juan Manuel del Corazón de Jesús ESTRELLA, DNI 14.952.191 - CUIT-20-14952191-8 -, como Médico Aeronáutico Examinador (AME) (Registro AME N° 00117) para desempeñar funciones como tal exclusivamente en el consultorio sito en la calle Av. Pueyrredón 650, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, debiendo notificar cualquier cambio de domicilio profesional que realice ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2º.- Para el cumplimiento de sus funciones, el AME se registrará por las normas establecidas en la Parte 67 – Certificación Medica Aeronáutica – de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y/o por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Habilitase al profesional mencionado, a realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, e Inicial y Renovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

ARTICULO 5º.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 09/04/2019 N° 23200/19 v. 09/04/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 252/2019

RESOL-2019-252-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02667703-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 13.041, el Decreto N° 2.145 de fecha 26 de marzo de 1973, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución ANAC N° 71 de fecha 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la ampliación de la distancia establecida para vuelos regionales y los nuevos valores de la tasa por el servicio de seguridad para vuelos regionales e internacionales, en miras a incentivar a los explotadores aéreos a explorar nuevas rutas a nivel regional, e incrementar al mismo tiempo la conectividad y el tráfico de pasajeros.

Que mediante la Resolución N° 71 de fecha 24 de enero de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se dispusieron los nuevos valores de la tasa por el servicio de seguridad correspondientes a los vuelos regionales e internacionales, habiéndose detectado un error material involuntario que impide su correcta aplicación.

Que atento a la reciente habilitación y utilización del Aeropuerto “El Palomar” ubicado en la localidad homónima de la Provincia de BUENOS AIRES por distintas compañías aéreas, el mismo debe incluirse en los incisos b) y c) del Punto 5 del Anexo de la mencionada resolución, correspondiendo rectificar el anexo al acto administrativo en trato a efectos de consignar correctamente la tasa aplicable.

Que además resulta necesario rectificar la redacción del Artículo 2º de la Resolución ANAC N° 71/2019, por lo que corresponde reemplazar en dicho acápite el texto “La presente medida entrará en vigencia a partir del 10 de mayo de 2019” por “El nuevo valor de la tasa de seguridad de la presente medida aplica respecto a los billetes de pasaje emitidos a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Resolución ANAC N° 71 de fecha 24 de enero de 2019, para ser utilizados a partir de día 10 de mayo de 2019”.

Que en este sentido, el Artículo 101 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las competencias otorgadas por la Ley N° 13.041 y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplácese el Anexo GDE N° IF-2019-04759863-APN-DGLTYA#ANAC aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 71 de fecha 24 de enero de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el Anexo GDE N° IF-2019-15887274-APN-DGLTYA#ANAC que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 71/2019, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El nuevo valor de la tasa de seguridad de la presente medida aplica respecto a los billetes de pasaje emitidos a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Resolución ANAC N° 71 de fecha 24 de enero de 2019, para ser utilizados a partir del día 10 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar

e. 09/04/2019 N° 23163/19 v. 09/04/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 168/2019

RESOL-2019-168-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO el Expediente N° EXP-2017-28675641-APN-TNC#MC, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015,, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA (SGP Y SH) del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C) N° 3 de fecha 19 de febrero de 2009, la Resolución TNC N° 211 de fecha 4 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 234 de fecha 8 de mayo de 2015, la Resolución TNC 814 de fecha 9 de diciembre de 2015 y su rectificatoria N°368 de fecha 22 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura del cargo TÉCNICO OPERADOR EN DISPOSITIVOS Y MOVIMIENTO ESCÉNICO.

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 211/15, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 3-2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 234/15, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N°814/15 y su rectificatoria Resolución TNC N° 368/16.

Que en un todo de acuerdo al o establecido por las normas citadas se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 3-2015.

Que según el artículo N° 128 del Decreto 2098/08 y sus modificatorios, en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que tratándose de cargos vacantes a cubrir por personal Artístico Técnico, corresponde aplicar el Nomenclador con Funciones Específicas, conforme la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53/2007.

Que por el Artículo 83 de la Resolución S.G. – J.G.M N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que conforme al Acta CoP.I.C. N° 3/09, la asignación de Grado escalafonario que resulta de la aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y, en especial de sus incisos a) y b), cuando el cociente sea igual o superior a CINCUENTA (50) centésimos se redondeará al entero superior.

Que el Comité de Selección N° 3-2015, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y considerando que el postulante viene desarrollando tareas afines a las del puesto, recomienda incorporar al señor Marcelo Oscar ALDERETE (D.N.I. N° 24.647.400), en el Grado 3 del Nivel Escalafonario del cargo concursado.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por la designación en el cargo de medida que se propicia, ha tomado intervención el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (conf. lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N°355/17).

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Entidad 113 TEATRO NACIONAL CERVANTES, Inciso 1 – Gastos del Personal, aprobado por la Ley N° 27.467 para el Ejercicio 2019.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de dispuesto por los Artículos 5° y 7° incisos f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN,

CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al agente Marcelo Oscar ALDERETE (D.N.I. N° 24.647.400) en el Cargo OPERADOR EN DISPOSITIVOS Y MOVIMIENTO ESCÉNICO, Nivel D, Grado 3, Tramo general, Agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, asignándosele el porcentaje único del SETENTA POR CIENTO (70%) de la asignación básica del Nivel correspondiente, en concepto de Suplemento por Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico, aprobado por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53/07.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Entidad 113 TEATRO NACIONAL CERVANTES, Inciso 1 – Gastos del Personal, aprobado por la Ley N° 27.467 para el Ejercicio 2019.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Tantanian

e. 09/04/2019 N° 23155/19 v. 09/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 586/2019

RESOL-2019-586-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el EX-2019-15015046-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N°1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N°324 de fecha 8 de mayo de 2017, N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 951 de fecha 22 de noviembre de 2017 y la Resolución INCAA N° 602 de fecha 18 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN, tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que la normativa vigente establece la obligación del INCAA de establecer anualmente el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que por Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer los distintos porcentajes de recaudación impositiva destinados al pago de subsidios correspondientes, los topes de subsidios y porcentajes destinados a reinversión, conforme lo establecido en los artículos 29, 31, 32 y 34 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que mediante Resolución INCAA N° 1/2017 se estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones destinadas a Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que asimismo la Resolución INCAA N° 1/2017 estableció en el artículo 3, los topes de subsidios a otras formas de exhibición o por otros medios electrónicos por monto fijo para aquellos proyectos que fueron declarados de interés bajo el Régimen INCAA N° 151/2013 y fueron adecuados al nuevo Régimen.

Que por el artículo 8 de la Resolución INCAA N° 1/2017 se estableció dejar sin efecto de modo parcial la Resolución INCAA N° 151/2013, manteniéndose su vigencia de modo transitorio y exclusivamente en las partes que así correspondan, respecto de los proyectos que encuadren en lo establecido en el artículo 6 punto f) de la Resolución INCAA N° 1/2017 y hasta tanto hubieran obtenido resolución firme relativa al interés por parte del organismo.

Que el artículo 6 inciso f) del nuevo Régimen de Fomento Audiovisual establece que aquellos proyectos presentados sin declaración de interés al momento del dictado de la Resolución INCAA N° 01/2017, una vez obtenida la declaración de interés se registrarán por el nuevo Régimen General de Fomento.

Que por Resolución INCAA N° 602/2018 se fijó el costo medio de una película nacional de largometraje bajo el Régimen de montos máximos establecido por el Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 inciso a) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), fijándose en tal sentido el mismo en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00.-).

Que resulta necesario establecer nuevos topes para aquellos proyectos que se adecuaron oportunamente al nuevo Régimen de Fomento Audiovisual a la modalidad de Largometraje por Convocatoria en correlación con los topes establecidos en la Resolución INCAA N° 602/2018, con el objetivo que el mismo mantenga una ecuanimidad en los montos establecidos.

Que conforme ello y teniendo en cuenta que lo establecido en los artículos 3, 6 y 8 de la Resolución INCAA N° 1/2017 tiene carácter transitorio como el mismo plexo normativo lo indica, resulta menester dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución INCAA N° 1/2017.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Administración de y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N°1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer como tope de subsidios a otras formas de exhibición o por medios electrónicos por monto fijo de los proyectos clasificados de interés por la Resolución INCAA N° 151/2013 en Segunda Vía o Tercera Vía adecuados a la modalidad de Largometraje por Convocatoria conforme al Régimen de Fomento General establecido por Resolución INCAA N° 01/2017, los detallados a continuación:

a) SEGUNDA VÍA ADECUADO A LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA:

- Animación: Tope del CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del CINCUENTA CON OCHENTA (50,80) por ciento de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Ficción: Tope del CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del CUARENTA Y CINCO (45) por ciento de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Documental: Tope del CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del VEINTIUNO (21) por ciento de costo de una película nacional de presupuesto medio.

b) TERCERA VÍA ADECUADO A LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA:

- Animación: Tope del CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del DIECINUEVE CON OCHENTA (19,80) por ciento de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Ficción: Tope del CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del DIECIOCHO (18) por ciento de costo de una película nacional de presupuesto medio.

- Documental: Tope del CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del DOCE CON VEINTE (12,20) por ciento de costo de una película nacional de presupuesto medio.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución INCAA N° 1/2017.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que los montos de subsidios establecidos en la presente Resolución será aplicable a las películas nacionales cuyo estreno comercial sea posterior al 01 de enero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4457/2019

RESOG-2019-4457-E-AFIP-AFIP - Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Resolución General N° 1.673, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 1.673, sus modificatorias y complementarias y N° 4.150 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.673, sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos y condiciones aplicables al registro de las destinaciones y operaciones aduaneras comprendidas en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF).

Que en el apartado X) “ENVASES RETORNABLES” del Anexo II “A” del mencionado texto normativo se regularon, entre otros aspectos, las cuestiones relativas a la importación y exportación temporal de envases de uso repetitivo o retornables, operaciones de comercio realizadas al amparo del Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Asimismo, se incorporó la posibilidad de ajustar la descripción de algunos subrégimenes habilitados y la liquidación de tributos a la importación para los ajustes de stock por diferencia en menos.

Que por la Resolución General N° 4.150 y su complementaria se implementó el programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), conforme los lineamientos emanados de las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE).

Que resulta oportuno otorgar a los operadores del comercio exterior distintas opciones a fin de agilizar el ingreso y egreso de mercadería, sin afectar el control sobre la misma.

Que, en virtud de la evaluación realizada y sobre la base de la experiencia recogida desde el dictado de la Resolución General N° 1.673, sus modificatorias y complementarias, corresponde adecuar la citada normativa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el apartado X) “ENVASES RETORNABLES” del Anexo II “A” de la Resolución General N° 1.673, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

“X) ENVASES RETORNABLES

El ingreso y egreso de envases de uso repetitivo o retornables deberá declararse según lo establecido en la Resolución General N° 3.628 y sus complementarias, bajo el Código AFIP N° 0000.04.39.000W creado a tal efecto.

Cuando el envase ingrese conteniendo mercadería de importación, el despachante del Operador Económico Autorizado, deberá documentar:

a) una declaración “Particular de Importación Temporal sin Documento de Transporte” (PIT1) por dichos envases, debiendo consignarse en la solapa “Bultos” del Sistema MALVINA (SIM), la cantidad total de envases allí contenida. Asimismo, por cada tipo de envase se generará un ítem y en el campo de unidad, se deberá consignar la cantidad que corresponda por cada tipo;

b) una declaración que ampare la mercadería contenida en el documento de transporte.

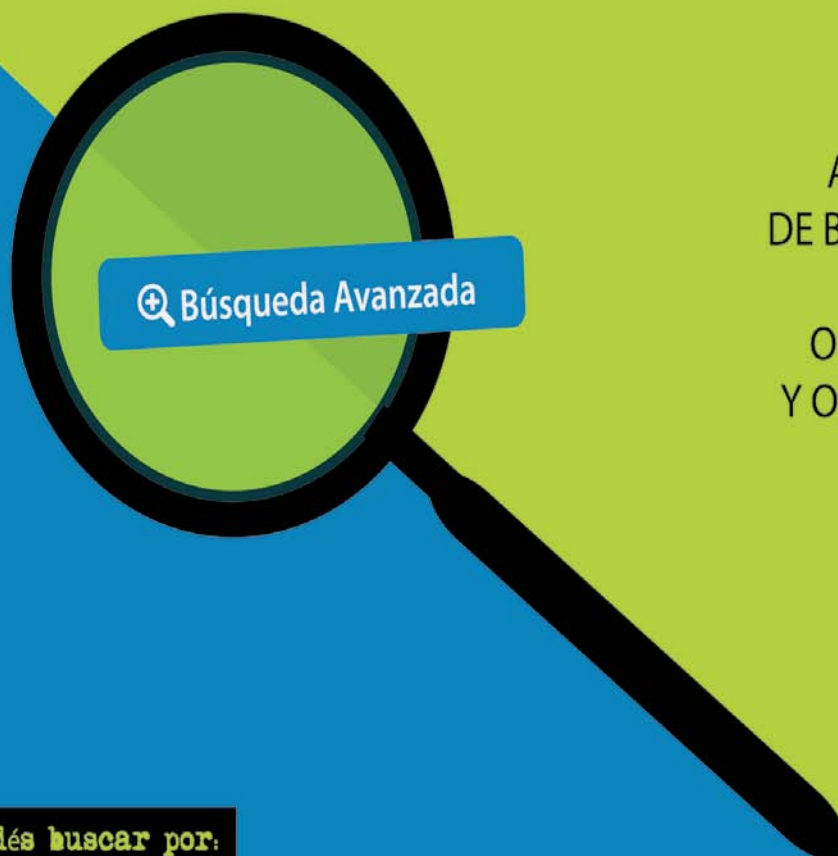
ARTÍCULO 2°.- Las pautas de gestión para la declaración de la mercadería se encuentran publicadas en el micrositio “Destinaciones declaradas con Código AFIP” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar/destinacionesdeclaradasconcodigosafip/>).

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 09/04/2019 N° 23172/19 v. 09/04/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 13/2019

RESFC-2019-13-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° S01:0291238/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y
CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. N° 30-51688824-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el tratamiento térmico de planchones de acero (slabs), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, asimismo, la firma ha importado por el régimen general: UN (1) transportador de planchones, de TREINTA TONELADAS (30 t) de capacidad, de desplazamiento alternativo (vigas caminantes), con sus accionamientos hidráulicos y tableros de control de mando y UN (1) Intercambiador de calor tubular metálico, del tipo /aire, apto para CIEN MIL METROS CÚBICOS NORMALES POR HORA (100.000Nm³/hr), de acuerdo a lo expuesto en el Informe de Evaluación Técnica, de fecha 17 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, obrante a fojas 317/324 del expediente de la referencia, los cuales forman parte de la línea de producción, y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 76 emitido con fecha 20 de febrero de 2006 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado una certificación del Sistema de Gestión de Calidad emitido por LLOYD'S REGISTER QUALITY ASSURANCE bajo las normas ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLÁS, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00,

8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.U.I.T. N° 30-51688824-1, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el tratamiento térmico de planchones de acero (slabs), cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD(unidades)
1	8428.90	Transportador - elevador de TREINTA TONELADAS (30 t) de capacidad, constituido por una estructura metálica que se desplaza sobre ruedas, con motor de accionamiento, brazo portante, cintas articuladas portacables, cilindro hidráulico y tablero de control de mando, de los tipos utilizados para carga, alineación y manipulación de planchones.	UNA (1)
2	8416.20	Quemadores de gas con sus válvulas de accionamiento.	CIENTO CUATRO (104)
3	8414.59	Ventiladores centrífugos de aspiración lateral, de MIL NOVECIENTOS MILÍMETROS (1.900 mm) de diámetro exterior, CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS NORMALES POR HORA (56.000 Nm ³ /h) de caudal de aspiración, con sensores vibración.	TRES (3)
4	8479.89	Combinación de máquinas destinadas a generar presión hidráulica, constituida por bombas, depósito para lubricante de TRECE MIL LITROS (13.000 L) de capacidad con sensores de nivel, temperatura y válvulas de control, intercambiadores de calor de placas, dispositivo de calentamiento mediante resistencias eléctricas y tablero de control y mando.	UNA (1)
5	8481.20	Conjunto de válvulas para transmisiones oleohidráulicas montadas sobre bastidor metálico.	CINCO (5)
6	8536.50	Interruptores para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V) (inductivos de proximidad y de posición).	TRECE (13)
7	8536.50	Interruptor para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V) activado mediante fotocélula.	TRECE (13)
8	9031.80	Codificador angular (Encoder).	UNA (1)
9	9031.80	Sensores de medición de desplazamiento axial.	CUATRO (4)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD(unidades)
10	9031.80	Medidores para aparato de medición de distancia mediante emisión láser.	CUATRO (4)
11	8536.50	Interruptores para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V) activados por temperatura.	ONCE (11)
12	9025.90	Termocupla.	CINCO (5)
13	8481.80	Válvulas mariposa con motor de accionamiento (actuador).	CIENTO TREINTA (130)
14	8481.80	Placa orificio, de acero.	DIECINUEVE (19)
15	9026.90	Sensor de presión diferencial.	CINCUENTA Y DOS (52)
16	9027.10	Analizadores de oxígeno.	UNA (1)
17	8537.10	Controlador lógico programable para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	DOS (2)
18	8428.90	Transportador-elevador de TREINTA TONELADAS (30 t) de capacidad, constituido por una estructura metálica que se desplaza sobre ruedas, con motor de accionamiento, brazo portante, cintas articuladas portacables, cilindro hidráulico y tablero de control de mando, de los tipos utilizados para descarga y manipulación de planchones.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (€ 5.718.164) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la firma SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase la inmediata realización de la auditoría prevista en el Artículo 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 09/04/2019 N° 22964/19 v. 09/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 33/2019

EX-2018-60386303-APN-SD#ENRE y Expediente ENRE N° 50527/2018

Buenos Aires, 28 DE MARZO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 319.437,56) correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2017, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2018-55264029-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-55264316-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-55264748-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2018-55264029-APNDTEE#ENRE, IF-2018-55264316-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-55264748-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 09/04/2019 N° 23176/19 v. 09/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 34/2019

EX-2018-61038924-APN-SD#ENRE y Expediente ENRE N° 50528/2018

Buenos Aires, 28 DE MARZO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 41.209,62), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de abril a junio de 2017, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2018-57709517- APN-DTEE#ENRE, IF-2018-57709307-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-57709150-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2018-57709517-APNDTEE#ENRE, IF-2018-57709307-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-57709150-APN-DTEE#ENRE a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A..

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 09/04/2019 N° 23175/19 v. 09/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 35/2019

EX-2018-47900594-APN-SD#ENRE y Expediente ENRE N° 50532/2018

Buenos Aires, 28 DE MARZO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 10.300,39) correspondiente a los meses de abril y junio de 2017, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2018-48725603-APN-SD#ENRE y IF-2018-48725395-APN-SD#ENRE al presente Acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2018-48725603-APNSD#ENRE y IF-2018-48725395-APN-SD#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA"). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA") con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 09/04/2019 N° 23168/19 v. 09/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 36/2019**

EX-2018-58247570-APN-SD#ENRE y Expediente ENRE N° 50550/2018

Buenos Aires, 28 DE MARZO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.724,77) correspondientes a los meses de mayo y junio de 2017, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la exSecretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2018-57616365-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-57615545-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-57615329-APN-DTEE#ENRE adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA a fin que, sobre la base de lo indicado en los considerandos precedentes, se abstenga de efectuar el descuento de la sanción aplicada por el artículo 1. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 09/04/2019 N° 23159/19 v. 09/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 87/2019**

Expediente ENRE N° 47.795/2016 (EX-2018-40852913-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 8 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por las empresas GENNEIA S.A. y Parque Eólico Loma Blanca I S.A, Parque Eólico Loma Blanca II S.A, Parque Eólico Loma Blanca III S.A, para el ingreso de sus parques eólicos PEM (ampliación de 150 MW para completar 220 MW) y PELB (ampliación de 150 MW para completar 20 MW), mediante la construcción de las siguientes obras: a) Ampliación de la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A., mediante la construcción y montaje de una playa de 132 kV y el montaje y puesta en servicio de un banco de transformación 500/138/34,5 kV – 600 MVA; b) conexión del PEM en barras de 132 kV de la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A., consistente en un banco de transformadores monofásicos de 200 MVA y uno de reserva; c) construcción de una línea de 132 kV, doble terna, de 13 km de longitud entre la ET PE Puerto Madryn y la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A.; d) conexión del PELB en barras de 132 kV de la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A.; e) tendido de un segundo circuito de la LAT 132 kV de 42 km entre la ET PE Loma Blanca II-IV y la ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A.; f) ampliación de la ET PE Loma Blanca Blanca II-IV mediante el montaje y puesta en servicio de un segundo transformador de 132/33 kV – 80 MVA; g) construcción, montaje y puesta en servicio de la ET PE Loma Blanca I-III de 132/33 kV con dos transformadores de 138/33 kV – 80 MVA; h) construcción y montaje de una LAT 132 kV doble terna de 5 km de longitud entre la ET PE Loma Blanca I-III y la ET PE Loma Blanca II-IV; i) la desvinculación de la DT de 132 kV de 42 km entre el PE Loma Blanca IV y la ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A., la extensión de 5 km y vinculación de la misma entre las ET PE Loma Blanca I-III y ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 16 de mayo de 2019, a las 10.30 horas,

en el teatro del Muelle, sito en Avenida Rawson 60 de la localidad de Puerto Madryn, Provincia de CHUBUT, y cuyo procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2000). 3.- Designar Instructores al Dr. Francisco Recalt (frecalt@enre.gov.ar / 011-4510- 4659) y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722). 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de CHUBUT, y d) En la Página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto “resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en las siguientes obras: a) Ampliación de la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A., mediante la construcción y montaje de una playa de 132 kV y el montaje y puesta en servicio de un banco de transformación 500/138/34,5 kV – 600 MVA; b) conexión del PEM en barras de 132 kV de la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A., consistente en un banco de transformadores monofásicos de 200 MVA y uno de reserva; c) construcción de una línea de 132 kV, doble terna, de 13 km de longitud entre la ET PE Puerto Madryn y la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A.; d) conexión del PELB en barras de 132 kV de la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A.; e) tendido de un segundo circuito de la LAT 132 kV de 42 km entre la ET PE Loma Blanca II-IV y la ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A.; f) ampliación de la ET PE Loma Blanca Blanca II-IV mediante el montaje y puesta en servicio de un segundo transformador de 132/33 kV – 80 MVA; g) construcción, montaje y puesta en servicio de la ET PE Loma Blanca I-III de 132/33 kV con dos transformadores de 138/33 kV – 80 MVA; h) construcción y montaje de una LAT 132 kV doble terna de 5 km de longitud entre la ET PE Loma Blanca I-III y la ET PE Loma Blanca II-IV; i) la desvinculación de la DT de 132 kV de 42 km entre el PE Loma Blanca IV y la ET Puerto Madryn, de TRANSPA S.A., la extensión de 5 km y vinculación de la misma entre las ET PE Loma Blanca I-III y ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A. y; el procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD -ENRE- (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas en las dependencias del ENRE ubicadas en la Avenida Madero N° 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el expediente EX-2018-40852913-APN-SD#ENRE y/o en la web del ENRE: <https://www.argentina.gob.ar/enre> donde se encontrará disponible el expediente digital aludido; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENRE como así también en su página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Hacer saber con referencia a la solicitud de Acceso y Ampliación requerida por GOLWIN ARGENTINA S.A. para el PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA I S.A. y el PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA III S.A. que éstos quedan condicionados al otorgamiento de la Condición de Agente del MEM para dichos parques por parte de la Autoridad Regulatoria del MEM, así como al cumplimiento de las observaciones que constan en los considerandos 38 y 39 del presente Acto. 6.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA I S.A., PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA II S.A., PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA III S.A., a GENNEIA S.A., GOLDWIN ARGENTINA S.A., al Señor Intendente de la Ciudad de Puerto Madryn y al Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos de esa ciudad. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 09/04/2019 N° 23461/19 v. 10/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 4/2019

DI-2019-4-APN-DNCYFPY#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63484477- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) para el stock Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que por el Artículo 12 de la citada Resolución N° 23/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la actual Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO calcule anualmente los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), entre otros, sobre la base de la Captura Máxima Permissible.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través de la Resolución N° 17 de fecha 13 de diciembre de 2018, ha establecido la Captura Máxima Permissible para el año 2019 de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en DOSCIENTOS OCHENTA MIL TONELADAS (280.000 t) para el efectivo Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur, y TREINTA Y TRES MIL TONELADAS (33.000 t) para el efectivo Norte al Norte del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que mediante la Resolución N° 22 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*).

Que por el Artículo 13 de la citada Resolución N° 22/09 se estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permissible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permissible para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) ha sido fijada en OCHENTA MIL TONELADAS (80.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la referida Resolución N° 17/18.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Que el Artículo 8° de la citada Resolución N° 21/09 estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permissible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la precitada Resolución N° 17/18 ha fijado para el primer semestre del año 2019 la Captura Máxima Permissible para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en DOS MIL TONELADAS (2.000 t).

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie polaca (*Micromesistius australis*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permissible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie polaca (*Micromesistius australis*) ha sido fijada en TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la aludida Resolución N° 17/18.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/14 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada a cada buque por Unidad de Manejo.

Que la Captura Máxima Permisible para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) no ha sido fijada en su totalidad para cada Unidad de Manejo por lo que se encuentra expresada en porcentaje.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que por el Artículo 34 de la citada Resolución N° 1/13 se establece que la Autoridad de Aplicación publicará anualmente la titularidad de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que por el Artículo 35 de la citada Resolución N° 1/13 se establece que toda limitación que pese sobre las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y tendrá efecto a partir de su inscripción en el Registro de la Pesca.

Que obra la Nota registrada con el N° NO-2018-66622310-APN-SSPYA#MPYT de fecha 19 de diciembre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante la cual se informa el porcentaje de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) por buque y sus correspondientes titulares para el año 2019, según consta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones Nros. 20, 21, 22 y 23 todas de fecha 12 de noviembre de 2009, y 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) correspondientes al año 2019, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 17 de fecha 13 de diciembre de 2018, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-17012703-APN-DNCYFPY#MPYT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) correspondientes al año 2019, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 22 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 17 de fecha 13 de diciembre de 2018, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-17013051-APN-DNCYFPY#MPYT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) correspondientes al primer semestre del año 2019, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 17 de fecha 13 de diciembre de 2018, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2019-17013164-APN-DNCYFPY#MPYT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie polaca (*Micromesistius australis*) correspondientes al año 2019, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 17 de fecha 13 de diciembre de 2018, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan

en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2019-17013201-APN-DNCYFPY#MPYT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Determinanse los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) correspondientes al año 2019, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo V que, registrado con el N° IF-2019-17013244-APN-DNCYFPY#MPYT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mauricio Remes Lenicov

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 23309/19 v. 09/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 204/2019

DI-2019-204-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19128235-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2019-203-APN-CNRT#MTR del 29 de Marzo de 2019 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se aprobó el Reglamento del Programa Piloto de Resolución Inmediata (PROPIRI), que como Anexo forma parte integrante de esa Disposición.

Que por un error material en el referido acto administrativo, se citó incorrectamente el número de Expediente por el cual tramitó la aprobación del Reglamento mencionado, habiéndose consignado tanto en la Referencia como en el VISTO de la aludida Disposición el EX-2019-19128235-APN-MESYA#CNRT, cuando debe leerse el EX-2019-19128235-APN-MESYA#CNRT.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión.

Que por lo expuesto, corresponde rectificar la Disposición N° DI-2019-203-APN-CNRT#MTR en los términos referidos.

Que este acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96, modificado por el Decreto N° 1661/15, y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Rectifícase el error material incurrido en la Disposición N° DI-2019-203-APN-CNRT#MTR del 29 de Marzo de 2019 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por cuanto donde se cita en la Referencia y en el VISTO el Expediente EX-2019-19128235-APN-MESYA#CNRT deberá leerse EX-2019-19128235-APN-MESYA#CNRT.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Castano

e. 09/04/2019 N° 22963/19 v. 09/04/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 100/2019****DI-2019-100-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el expediente EX-2019-13441987-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1.716/08, 1.787/2.008, 13/2015 y 08/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE EL BORDO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Leyes Provinciales N° 6913 y N° 7553 respectivamente.

Que el Municipio de El Bordo adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 032/18.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de El Bordo el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de El Bordo, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2019-18010132-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 23342/19 v. 09/04/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 102/2019

DI-2019-102-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el expediente EX-2019-10312832-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1.787/2008, 13/2015 y N° 08/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia

Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Entre Ríos y el municipio de Villa Urquiza, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley Provincial N° 10.025.

Que el Municipio de Villa Urquiza adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 0004/12 CDVU, mediante adhesión a la Ley Provincial N° 10.025.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Villa Urquiza el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Villa Urquiza, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2019-18017761-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 3154/2019****DI-2019-3154-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO la Ley N° 16.463, sus Decretos Reglamentarios N° 9763/64, 150/92 (t.o. 1993), las Disposiciones ANMAT Nros. 3185/99, 5040/06, 758/09, 4133/12, 4326/12, 1918/13, 2434/13, DI-2019-1446-APN-ANMAT#MSYDS y sus complementarias y modificatorias y el expediente EX-2019-12539253-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de medicamentos multifuentes ha generado la necesidad de encarar la problemática de los ensayos de bioequivalencia en seres humanos respetando en un todo lo establecido en la Disposición ANMAT N° 6677/10 la cual aprueba el Régimen de Buenas Prácticas Clínicas para estudios de Farmacología Clínica.

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de los estudios de bioequivalencia entre medicamentos y se estableció un cronograma de implementación gradual de realización.

Que la disposición aludida categoriza los Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de acuerdo a su Riesgo Sanitario, concepto basado en aspectos terapéuticos y de seguridad.

Que de acuerdo a la categorización por Riesgo Sanitario, los medicamentos oncológicos podrían ser clasificados como de Riesgo Sanitario Significativo atendiendo a que estos medicamentos son dirigidos a pacientes críticos y tienen exigencia de demostración de bioequivalencia en los países de alta vigilancia sanitaria.

Que estos parámetros son empleados en la ponderación de riesgo sanitario de la mencionada disposición.

Que el IFA IBRUTINIB es un inhibidor de la enzima tirosina quinasa de Bruton indicada en el tratamiento del linfoma de células del manto, leucemia linfocítica crónica, macroglobulinemia de Waldenström y linfoma de zona marginal.

Que el IFA IBRUTINIB es totalmente soluble en dimetilsulfóxido, soluble en metanol y prácticamente insoluble en agua.

Que el IFA IBRUTINIB sufre un rápido y extenso metabolismo oxidativo mediado por el citocromo P450 3A a nivel del metabolismo de 1° paso lo que se refleja en una biodisponibilidad oral del orden del 4%.

Que ensayos farmacocinéticos realizados con IBRUTINIB en sujetos sanos en condiciones de ayunas y luego de una comida demostró un fuerte impacto de la comida en la biodisponibilidad relativa, arrojando diferencias en la extensión de absorción de hasta 2.5 veces entre ambas condiciones de ensayo y un acortamiento del tiempo medio de eliminación; asimismo, se observó en condiciones de ayuno la aparición de un segundo pico durante la fase de distribución.

Que estudios de biodisponibilidad comparando cápsulas (referente) y comprimidos (prueba) conteniendo IBRUTINIB demostraron valores de concentración máxima (Cmax) con un %CV= 30% intra-sujeto para ambas formas farmacéuticas, lo que implica que este IFA pueda ser categorizado como de alta variabilidad.

Que en el punto 4 del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 3185/99 se establece en qué situaciones se procederá realizar estudios de equivalencia in vivo e in vitro para los medicamentos de riesgo sanitario significativo, señalándose en el ítem 4.3.1. las propiedades físicoquímicas desfavorables como la escasa solubilidad en agua, y en el ítem 4.3.2. las características farmacocinéticas referida al elevado metabolismo de primer paso.

Que mediante las Disposiciones ANMAT N° 3185/99, 5040/06 y su modificatoria N° 1746/07, y 4010/17 se establecieron los requerimientos técnicos y metodológicos para la adecuada realización de los estudios in vivo.

Que por Disposición DI-2019-1446-APN-ANMAT#MSYDS se estableció al producto denominado IMBRUVICA/IBRUTINIB, CAPSULAS conteniendo Ibrutinib 140 mg; Celulosa Microcristalina 151,4 mg; Croscarmelosa Sódica 23,0 mg; Lauril Sulfato de Sodio 14,0 mg; Estearato de Magnesio 1,6 mg como como producto de referencia para los estudios de bioequivalencia del Ingrediente Farmacéutico Activo IBRUTINIB.

Que conforme a todo lo antedicho, resulta procedente incorporar al IFA IBRUTINIB a la exigencia de estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia (BD/BE) de la Disposición ANMAT N° 3185/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello ;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la exigencia de realización de estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, establecidos por la Disposición ANMAT N° 3185/99 al Ingrediente Farmacéutico Activo IBRUTINIB.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para las especialidades medicinales multifuentes a registrarse o en trámite de registro, que contengan el IFA IBRUTINIB, será requisito la realización de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia que demuestren que el producto en estudio es bioequivalente al producto comparador de referencia, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones ANMAT N° 5040/06, 1746/07, 4010/17, y sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese para los productos multifuentes, referidos en el Artículo 2° de la presente disposición, que cuando se presenten las solicitudes de autorización de comercialización del primer lote en el marco de la Disposición ANMAT N° 5743/09 o la que en un futuro la complemente o reemplace, se deberá acompañar la disposición emitida por esta Administración Nacional que los declare bioequivalentes al producto de referencia.

ARTÍCULO 4°.- Los laboratorios titulares de especialidades medicinales comercializadas que contengan IBRUTINIB deberán presentar los resultados de los estudios de bioequivalencia en un plazo no mayor de 180 (CIENTO OCHENTA) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, y sin necesidad de intimación previa, esta Administración procederá a suspender la comercialización de la especialidad medicinal involucrada y serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Dése al INAME y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/04/2019 N° 23289/19 v. 09/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
2	05	ARBAIONEYJKTU90585400 19067MANI000941H	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
2	05	ARBAIONEYJKTU90586500 19067MANI000941H	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 09/04/2019 N° 23099/19 v. 11/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por el presente se notifica a la Sra. SILVIA DEL VALLE CORIA, D.N.I. N° 20.300.975 el proveído dispuesto en la Actuación hecha Alcance Nro. 12475-409-2018/2 y que a continuación se transcribe. " VISTO los términos de lo informado por la Sección Inspección Simultánea a fs. 52, conforme las formalidades requeridas para la destinación de la mercadería involucrada en autos, y la liquidación tributaria correspondiente; SE DISPONE: Hágase saber a la interesada que a los fines de destinar la mercadería que fuera amparada por la Guía Nro. 1792-00073787 DEBERÁ formalizarse con los requisitos legales establecidos por el Régimen General de Importación, ello en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de proceder a destinar de oficio la misma cumplido dicho plazo. NOTIFÍQUESE.-" Fdo.: Luis Germán González - Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 09/04/2019 N° 23183/19 v. 09/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia

(E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Germán González - Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
12475-536-2018	-BORQUEZ ANTONIA STEFANIA GISELLE-	- DNI 42.524.327 -	Art. 986°	\$ 78.730,78
12475-409-2018/4	- VELAZQUEZ ALAN GASTON -	- DNI 39.639.707 -	Art. 987°	\$ 240.449,40
12475-282-2017	- AZAME MARIA TERESA -	- DNI 14.356.770 -	Art. 987°	\$ 46.953,72
12475-282-2017	- VILCA FRANCISCA-	- DNI 92.244.473 -	Art. 987°	\$ 46.953,72
12481-85-2013	- SHANTOU CITY JINBAISHUN TRADING CO LTD -	----- ----- -----	Arts. 947° y 954° b)	\$ 242.148,21

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 09/04/2019 N° 23196/19 v. 09/04/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

-----Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 197-2018/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 30 de Mayo del 2018- VISTO:... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente LAS PIRCAS CEREALES S.A. –CUIT 30-71004854-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese. -----

-----Se dispone que, el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y su modificatoria Resolución General N° 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, -----

-----En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 197-2018/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 22 de agosto del 2018-----

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 09/04/2019 N° 23221/19 v. 11/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio

de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/04/2019	al	03/04/2019	50,80	49,74	48,71	47,70	46,73	45,78	40,48%	4,175%
Desde el	03/04/2019	al	04/04/2019	50,74	49,68	48,65	47,65	46,68	45,74	40,45%	4,170%
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/04/2019	al	03/04/2019	53,02	54,16	55,35	56,58	57,84	59,13		
Desde el	03/04/2019	al	04/04/2019	52,95	54,10	55,29	56,51	57,76	59,06	67,92%	4,352%
Desde el	04/04/2019	al	05/04/2019	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75	66,22%	4,265%
Desde el	05/04/2019	al	08/04/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81	70,20%	4,468%
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 09/04/2019 N° 23217/19 v. 09/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre KLEIN CIEN AÑOS obtenida por CRIADERO KLEIN S.A

Solicitante: CRIADERO KLEIN S.A

Representante legal: Gustavo Alberto Klein

Ing. Agr. Patrocinante: Federico Corriés

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido a KLEIN CIEN AÑOS por ciclo vegetativo y por altura es KLEIN GUERRERO. Se diferencia por las siguientes características:

Características	KLEIN CIEN AÑOS	KLEIN GUERRERO
1,4 TALLO color a la maduración	2-Blanco ambar	3-Amarillo
1,4 TALLO pivesc. Nudo sup	2-Ausente	1-Presente
1,4 TALLO forma del nudo	1-Más ancho que alto	3-Más alto que ancho
1,5 HOJA BANDERA posición	2-Curvada	1-Erecta
1,5 HOJA BANDERA cerosidad	2-Ausente	1-Presente
1,7 ESPIGUILLA hombro	1-Faltante	2-Inclinado
1,7 ESPIGUILLA color aristas	1-Blanca	2-Amarilla
1,8 CARIOPSE forma	3-Eliptico	2-Ovoide
1,8 CARIOPSE escudete forma	1-Eliptico	2-Oval
1,8 CARIOPSE escudete vista lat	2-Quebrado	3-Cóncavo
1,8 CARIOPSE cepillo tamaño	2-Mediano	3-Grande

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/04/2019 N° 23092/19 v. 09/04/2019

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Inspector Principal de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires CORREA ISAÍAS EMANUEL , DNI 33.297.221, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiarios del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 09/04/2019 N° 23189/19 v. 11/04/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 734/2018

RESOL-2018-734-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 407.810/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente N° 407.810/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA y la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COTRECO), de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1394/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA y la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COTRECO), obrante a fojas 6/10 del Expediente N° 407.810/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/10 del Expediente N° 407.810/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1394/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22538/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 750/2018

RESOL-2018-750-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.597/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.775.597/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical, y la empresa LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, el cual ratifican a foja 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas como no remunerativas, se hace saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, correspondería exhortarlas a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo y la escala salarial se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y la escala salarial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical, y la empresa LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 4/6 del Expediente N° 1.775.597/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 1.775.597/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/15

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22599/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 767/2018

RESOL-2018-767-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.174/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente N° 1.756.174/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 8 y 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa y por única vez, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1229/11 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 6 del Expediente N° 1.756.174/17, ratificado a fojas 8 y 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente N° 1.756.174/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1229/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22602/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 766/2018

RESOL-2018-766-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 110.183/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 del Expediente N° 110.183/18 y a foja 1 del Expediente N° 110.199/18 agregado al principal como foja 16, lucen el acuerdo y escala salarial celebrados por el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escala Salarial celebrados por el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RÍO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, obrantes a fojas 12/15 del Expediente N° 110.183/18 y a foja 1 del Expediente N° 110.199/18 agregado al principal como foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Escala Salarial obrantes a fojas 12/15 del Expediente N° 110.183/18 y a foja 1 del Expediente N° 110.199/18 agregado al principal como foja 16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22603/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 768/2018

RESOL-2018-768-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.690/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 del Expediente N° 1.764.690/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E".

Que mediante el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones allí expuestas.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se ha dado cumplimiento con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t. o 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 37/38 del Expediente N° 1.764.690/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 37/38 del Expediente N° 1.764.690/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 769/2018****RESOL-2018-769-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.902/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.764.902/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1153/10 "E".

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del mes de abril de 2017.

Que asimismo, convienen el pago de una suma fija no remunerativa por única vez que se abonará en el mes de enero de 2018.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.764.902/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.764.902/17.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1153/10 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22614/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 770/2018

RESOL-2018-770-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.923/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 y 14/17 del Expediente N° 1.775.923/17 obra el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término, debe dejarse indicado que si bien las partes hacen referencia en el texto del acuerdo y del acta complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1227/11 "E", de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que el citado plexo convencional ha sido renovado por las partes por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E", homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 512 de fecha 19 de julio de 2016.

Que a través del acuerdo de marras, las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del mes de septiembre de 2017, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo, acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad de la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 6/10 y 14/17 del Expediente N° 1.775.923/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 6/10 y 14/17 del Expediente N° 1.775.923/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22615/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 771/2018

RESOL-2018-771-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.296/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/103 del Expediente N° 1.771.296/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 662/04 "E".

Que mediante el acuerdo precitado las partes pactan nuevas condiciones salariales y el otorgamiento de sumas no remunerativas, conforme lo términos y lineamientos allí estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de la cámara signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley. 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 57/103 del Expediente N° 1.771.296/17 celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. por la parte empleadora, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 57/103 del Expediente N° 1.771.296/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 662/04 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo , del texto ordenado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 772/2018****RESOL-2018-772-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.700/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/48 del Expediente N° 1.793.700/18, obra el acuerdo celebrado ante esta Cartera de Estado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen la nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1° de junio de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que asimismo, establecen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa y por única vez, bajo las estipulaciones acordadas en dicho texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 44/48 del Expediente N° 1.793.700/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 44/48 del Expediente N° 1.793.700/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22625/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 708/2018

RESOL-2018-708-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 230.496/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RÍOS y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS por el sector gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS por la parte empresaria, ratificado a fojas 8 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo las partes han convenido nuevos salarios a ser aplicado a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de noviembre de 2017 con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de las Entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo, se ha dado cumplimiento con la formalidad que exige la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir Acuerdos dentro de las unidades de negociación mencionadas, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el texto convencional concertado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 230.496/17 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RÍOS y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS por el sector gremial y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS por la parte empresaria, ratificado a fojas 8 por medio del Acta que lo integra, en, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 230.496/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N 381/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22529/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 711/2018

RESOL-2018-711-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.814/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/38 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte gremial y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y el otorgamiento de asignaciones extraordinarias de naturaleza no remunerativa, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las Cláusulas Primera y Segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que asimismo, se hace saber a las partes que, en caso de que en la actualidad se continúe abonando alguna suma con carácter no remunerativo, las mismas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1462/15 "E".

Que existen antecedentes de Acuerdos previos homologados en el marco de dicha unidad de negociación entre los actores intervinientes en autos (Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 681/15).

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 43 y 45 el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido a fojas 44, la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 32/38 del Expediente N° 1.783.814/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 32/38 del Expediente N° 1.783.814/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1462/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 712/2018****RESOL-2018-712-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.015/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN CIVIL JOCKEY CLUB por la parte empleadora, los que lucen a fojas 33/34 y 42 del Expediente N° 1.765.015/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del primeros de los acuerdos se establece el otorgamiento de un incremento mensual no remunerativo a partir del mes de julio de 2017, incorporándose al básico a partir de enero de 2018 como remunerativo, conforme a los términos y condiciones allí pactados, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 940/08 "E".

Que asimismo, mediante el segundo acuerdo pactan un incremento salarial en el adicional encargado de supervisores y encargado de mesa centralizadora, conforme a los términos y condiciones allí pactados, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 940/08 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que cabe señalar que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HÍPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por el sector sindical y la ASOCIACIÓN CIVIL JOCKEY CLUB por la parte empleadora debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo N° 80, de fecha 28 de diciembre de 2007.

Que en tal sentido debe indicarse que la entidad sindical signataria del plexo convencional en cuestión, oportunamente ha modificado su denominación por la de ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA conforme se desprende de la Resolución Secretaría de Trabajo N° 443, de fecha 10 de junio de 2011.

Que posteriormente las partes han negociado y celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, conforme surge de las constancias obrantes por ante esta Cartera de Estado.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos que motivan el presente acto.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos celebrados se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo

de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN CIVIL JOCKEY CLUB, que luce a fojas 33/34 del Expediente N° 1.765.015/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN CIVIL JOCKEY CLUB, que luce a foja 42 del Expediente N° 1.765.015/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrante a fojas 33/34 y a foja 42 del Expediente N° 1.765.015/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 940/08 "E".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22535/19 v. 09/04/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 717/2018

RESOL-2018-717-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.781/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 de los autos citados en el VISTO, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) por el sector empresario, ratificados a fojas 22 por medio del Acta que los integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos Acuerdos, las partes han convenido adecuar lo establecido en el ítem 8.1.5 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme cláusula segunda del Acuerdo de fojas 2/5 y el pago de una asignación extraordinaria, aplicable a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en los textos a los cuales se remite.

Que cabe destacar que han sido nominados los miembros de la Comisión Negociadora.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación que invocan.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados los Acuerdos obrantes a fojas 2/9, celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), ratificados a fojas 22 por medio del Acta que los integra, del Expediente N° 1.793.781/18, el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/9 y el Acta de ratificación de fojas 22, que los integra.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2019 N° 22536/19 v. 09/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 89/2019

RESFC-2019-89-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22501/19 v. 10/04/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

Resolución 100/2019

RESFC-2019-100-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2018-632-APN-CONARE#MI de fecha 10 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2018-632-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 18 de diciembre de 2018 al 20 de diciembre de 2018 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019-10415397-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:

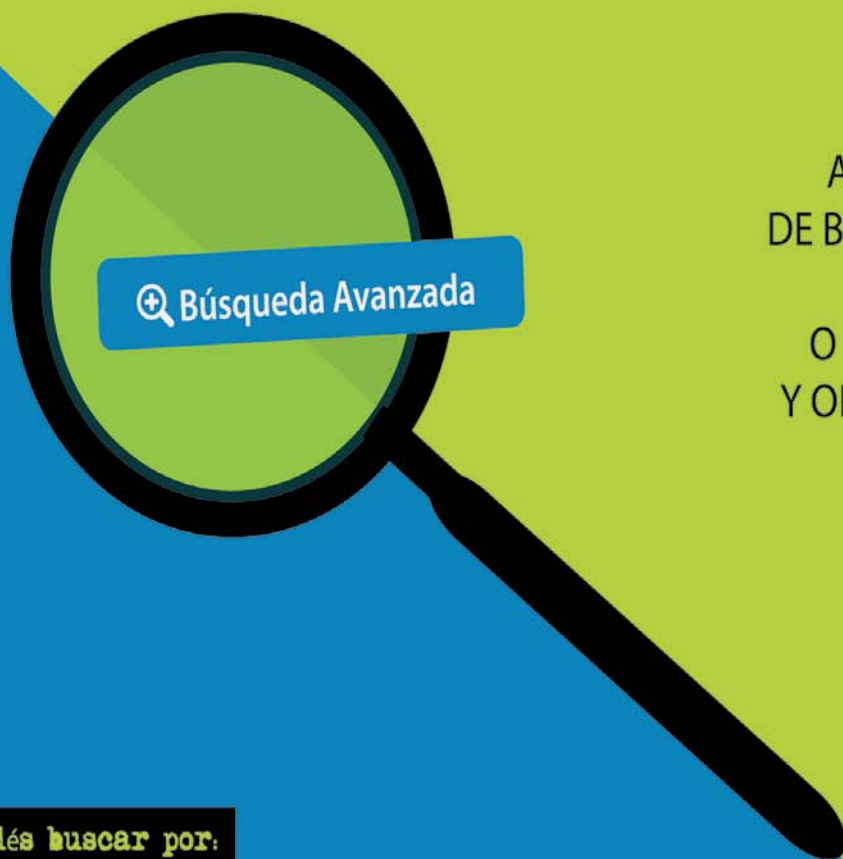
ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-10415397-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2019 N° 22483/19 v. 10/04/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma WAIMES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71442140-5) y al señor VICTOR ALEJANDRO OLA (D.N.I. N° 26.199.783) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7274, Expediente N° 101.144/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21588/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Hugo Daniel Moreno (D.N.I. N° 25.853.152), mediante Resolución N° 69/19 en el Sumario N° 4822, Expediente N° 100.039/09; a la firma Interpesca S.A. (C.U.I.T. N° 30-69105469-8) y al señor Ricardo Rubén Fondacaro (D.N.I. N° 10.147.359), mediante Resolución N° 70/19 en el Sumario N° 4633, Expediente N° 101.108/10; y al señor Edgardo Miguel Bittancourt (D.N.I. N° 26.615.481), mediante Resolución N° 304/18 en el Sumario N° 5140, Expediente N° 100.566/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21590/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Luján CALISESI (D.N.I. N° 24.646.817) y a la firma "BRANDOM S.A." (C.U.I.T. N° 30-71485227-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.270/11, Sumario N° 7374, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21592/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Nordlow S.R.L. (C.U.I.T. N° 70904082-7), mediante la Resolución N° 552/18 en el Sumario N° 5042, Expediente N° 101.371/08; a la firma Expoeuro S.A. (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (D.N.I. N° 8.002.372), mediante la Resolución N° 81/19 en el Sumario N° 3440, Expediente N° 32.614/05 y al señor Gary David Breneiser (PAS Z N° 8108253), mediante la Resolución N° 447/18 en el Sumario N° 5102, Expediente N° 101.128/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21596/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Elgadie S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70819406-5) y al señor Carlos Alberto Valdiviezo (D.N.I. N° 18.365.653) mediante Resolución N° 569/18 en el Sumario N° 5532, Expediente N° 101.736/09; a la firma Steel Export S.A. (C.U.I.T. N° 30-70807567-8), mediante la Resolución N° 95/19 en el Sumario N° 3974, Expediente N° 100.951/07; a la firma Alga Azul S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835131-4), al señor Carlos Alexis Beisso Trías (D.N.I. N° 93.082.954) y a la señora Karina Magdalena Nordfors (D.N.I. N° 24.800.401), mediante la Resolución N° 107/19 en el Sumario N° 4592, Expediente N° 100.658/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21598/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "A-Pyan Textil S.R.L." (CUIT N° 30-70789956-1) y a los señores Pyung Woo Kim (D.N.I. N° 92.705.849) y Myung Hoon Kim (D.N.I. N° 92.705.850) -mediante Resolución SEFyC N° 7/19 en el Sumario N° 6167, Expediente N° 100.632/11- y a la firma "Bio Austral S.A." (CUIT N° 30-65983898-9) y al señor Alejandro Enrique Manuel Tomás Leighton Puga (Cédula de Identidad Chilena N° 4.774.070-3) -mediante Resolución SEFyC N° 14/19, en el Sumario N° 5030, Expediente N° 100.541/10-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21599/19 v. 09/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Bolcanix S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-68985884-4), a las señoras Daniela Yanela Velez (D.N.I. N° 26.670.499) y Margarita Juana María Merlo Pich (L.E. N° 6.119.431) -mediante Resolución SEFyC N° 10/19 en el Sumario N° 4795, Expediente N° 100.630/11- y a la señora Ana María Cristina Porzio (D.N.I. N° 20.192.813), -mediante Resolución SEFyC N° 622/18 en el Sumario N° 5517, Expediente N° 100.794/12-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2019 N° 21600/19 v. 09/04/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina